



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

RECTORADO



RESOLUCIÓN No. UTM-R-2026-008
Portoviejo, 14 de julio de 2026
Página 1 de 4

Resolución Administrativa No. UTM-R-2026-008
Ing. Luis Santiago Quiroz Fernández, PhD
Rector

Considerando:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES en su artículo 17 establece el “Reconocimiento de la autonomía responsable”, por el cual “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES en su artículo 18, reconoce que “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) “e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22 consagra el principio de seguridad y confianza legítima por el cual “Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 102 prevé la “Retroactividad del acto administrativo favorable” estableciendo que “La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir a la fecha a la que el acto se retrotraiga”;
- Que,** el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, aprobado mediante Resolución No. RPC-SE-19-No. 055-2021 del 9 de junio del 2021, en su artículo 75 establece: “Órgano encargado de la promoción. - Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector



académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”;

Que, el mismo Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en sus artículos 76 y 77 determina los requisitos y disposiciones generales respectivamente para la promoción del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas;

Que, el mismo Estatuto Orgánico por Procesos de la Universidad Técnica de Manabí, en su artículo 32 “Rectorado”, dentro del acápite “Atribuciones y responsabilidades del Rector” en el literal v), establece “Aprobar las políticas, procedimientos, instructivos, lineamientos, manuales y/o equivalentes que sean realizados por las unidades administrativas y académicas. Una vez aprobados se debe poner a conocimiento del Honorable Consejo Universitario, sin que esto limite la implementación del documento correspondiente”;

Que, mediante Resolución Administrativa No. UTM-R-2026-006, de 24 de junio de 2026, se expidió el Instructivo para el Procedimiento de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Manabí;

Que, la fase de postulación constituye el período previsto por la Institución para que el personal académico interesado en participar en el proceso de promoción conozca formalmente la convocatoria y gestione la obtención, actualización o emisión de las certificaciones y demás documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, razón por la cual resulta procedente que, por regla general, dichos documentos puedan ser emitidos hasta la fecha y hora de cierre de la fase de postulación, garantizando con ello los principios de igualdad de oportunidades, mérito, seguridad jurídica y acceso a la promoción académica;

Que, la producción académica o artística de relevancia posee una naturaleza distinta al resto de requisitos del proceso de promoción, por cuanto constituye el mérito académico objeto de valoración y no una simple acreditación documental, razón por la cual resulta jurídicamente razonable mantener para este requisito una fecha límite anterior al inicio de la convocatoria, garantizando igualdad de condiciones entre todos los postulantes;

Que, en cambio, las certificaciones institucionales, acreditaciones, capacitaciones, certificaciones de experiencia, proyectos, dirección o codirección de tesis, participación en actividades académicas y demás requisitos previstos en la normativa constituyen medios de acreditación o de verificación del cumplimiento de los requisitos de promoción, por lo que resulta procedente que puedan ser emitidos, obtenidos o presentados hasta el cierre de la fase de postulación;

Que, resulta necesario armonizar el artículo 15 del instructivo con la finalidad propia de la fase de postulación, preservando el principio de igualdad entre los postulantes y la adecuada valoración de los méritos académicos;





UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

RECTORADO



RESOLUCIÓN No. UTM-R-2026-006

Portoviejo, 24 de junio de 2026

Página 3 de 4

Que, es reformar el artículo 15 del Instructivo para el procedimiento de promoción del personal académico titular de la UTM;

En uso de las atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias antes citadas;

RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 15 del Instructivo para el Procedimiento de Promoción del Personal Académico Titular de la Universidad Técnica de Manabí, por el siguiente:

"Artículo 15.- Sobre la temporalidad de los requisitos a presentar.-La documentación destinada a evidenciar el cumplimiento de los requisitos del grado escalafonario al que postula el personal académico titular deberá encontrarse emitida, generada, registrada o legalmente perfeccionada, según corresponda, hasta la fecha y hora de cierre de la fase de postulación, de conformidad con el cronograma aprobado para el respectivo proceso de promoción.

Se exceptúa de la regla prevista en el inciso anterior la producción académica o artística de relevancia, incluyendo artículos científicos, libros, capítulos de libro y demás obras académicas o artísticas que constituyan producción de relevancia, las cuales únicamente serán consideradas cuando hubieren sido publicadas o generadas hasta un día antes de la publicación de la convocatoria al proceso de promoción.

Para efectos del presente artículo, las certificaciones de suficiencia o acreditación de competencias en una lengua diferente al castellano, las certificaciones de experiencia profesional docente, las certificaciones relacionadas con proyectos de investigación o vinculación, dirección o codirección de tesis, horas de capacitación, participación como ponente en eventos académicos y demás documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico y en el presente instructivo, podrán ser emitidos, obtenidos o registrados hasta la fecha y hora de cierre de la fase de postulación".

Artículo 2.- Dispóngase al Órgano Especializado Institucional de la Promoción del Personal Académico Titular, a los Órganos Especializados de las Unidades Académicas y a las dependencias responsables de la validación de requisitos aplicar la presente reforma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La presente reforma será aplicable al proceso de promoción convocado el 01 de julio del año 2026, siempre que la fase de validación definitiva no hubiere concluido a la fecha de entrada en vigencia de esta resolución.



Matriz

Av. Urbina y Che Guevara

Portoviejo - Manabí - Ecuador

www.utm.edu.ec
rectorado@utm.edu.ec



UNIVERSIDAD
TÉCNICA DE
MANABÍ
Fundada en 1952

RECTORADO



RESOLUCIÓN No. UTM-R-2026-006

Portoviejo, 24 de junio de 2026

Página 4 de 4

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción mismas que será publicada en la página web institucional sin perjuicio de su posterior conocimiento al Honorable Consejo Universitario.

Dada en la ciudad de Portoviejo, al 14 de julio de 2026.

Cúmplase y Notifíquese. -

Atentamente,
PATRIA, TÉCNICA Y CULTURA

Ing. Luis Santiago Quiroz Fernández, PhD
RECTOR



Matriz

Av. Urbina y Che Guevara

Portoviejo - Manabí - Ecuador

www.utm.edu.ec
rectorado@utm.edu.ec